



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda de pertenencia, informándole que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término otorgado.

Se pasa en la fecha toda vez que el Despacho se encontraba en vacancia judicial por Semana Santa del 1 al 9 de abril de 2023.

Manizales, abril 10 de 2023

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

170013103002-00062-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión de la presente demanda de pertenencia promovida por el señor José Obed Valencia Bahena en contra de María Deisy López y José Ermilzul y personas indeterminadas, con citación del señor Gilberto Ocampo González en calidad de acreedor hipotecario (cesionario).

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda y la subsanación reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y SS. del Código General del Proceso y que, en consecuencia, se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes, imprimiéndosele el trámite del proceso verbal y la normativa especial referente a la declaración de pertenencia, consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, el cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con las cargas procesales correspondientes, entre ellas la de notificar a la parte demandada y al acreedor citado, para lo cual, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia para que por su intermedio y con la colaboración de la parte actora, se proceda con la misma.

Finalmente, no se accederá a la petición especial de suspensión del proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, al no configurarse los presupuestos del artículo 161 del CGP; además que dicho pedimento debe intercalarse al interior del referido trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ADMITIR la demanda verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria, promovida por el señor José Obed Valencia Bahena en contra de María Deisy López y José Ermilzul, personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO. - IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite regulado en los artículos 368 y ss, del Código General del Proceso.

TERCERO. - CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

CUARTO. - ORDENAR a la parte demandante instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, la cual debe contener los requisitos y especificaciones establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO. - EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, a la luz de los numerales 6 y 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; emplazamiento que se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Por la secretaría procédase con el registro respectivo.

SEXTO. - INFORMAR por el medio más expedito la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ANT, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Masora y la Alcaldía de Manizales, por si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrese los respectivos oficios.

SÉPTIMO. - ORDENAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-42953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, teniéndose en cuenta que el objeto del proceso recae sobre la cuota parte del 96% de propiedad de los demandados. Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos de Manizales, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

OCTAVO. - DISPONER la citación del señor Gilberto Ocampo González como acreedor Hipotecario (cesionario), de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del Artículo 375 del C.G. del P.

NOVENO. - REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con las cargas

procesales impuestas de conformidad con el artículo 317 del C.G. del P, so pena de las consecuencias procesales allí dispuestas.

Para tal efecto, deberá: i) allegar las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla, acorde a las normas referidas, ii) cancelar los emolumentos que implique la inscripción de la demanda en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y iii) con la colaboración del Centro de Servicios Judiciales Civil -Familia, proceda a notificar a la parte demandada y al acreedor citado.

DÉCIMO. - DENEGAR la petición especial presentada en la demanda, por lo expuesto en la motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04182528e167834261266ed94657e00517c70e7a0254b23d507c1a7215cff56f**

Documento generado en 13/04/2023 12:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>